

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005722000049.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

*"SOLICITO LOS PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SU COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO A LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021."*

**SEGUNDO.-** El día veinticinco de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312005722000049, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

*EN PRIMERA INSTANCIA, ES MENESTER HACER DEL CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 FUERON ENTREGADAS LAS CONSTANCIAS A LOS PRIMEROS CINCO INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN CONSECUENCIA, ESTE COLEGIADO SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO SOBRE ASUNTOS QUE DATEN EL EJERCICIO 2017.*

*AL RESPECTO, SE ACLARA QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, NO PREVÉ LA GENERACION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SU COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO A LA PLATAFORMA NACIONAL DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PARA LOS FINES QUE EL PROPIO SOLICITANTE ESTABLECE. POR TAL RAZÓN, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO.*

...

*A SU VEZ, NOS PERMITIMOS INVOCAR EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LA LETRA SEÑALA:*

"..."

**TERCERO.-** En fecha nueve de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de